

Franqueo concertado.

SE SUSCRIBE

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

- Un año..... 12 pesetas
- Un semestre... 6 »
- Un trimestre... 3 »



En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Dirección general de Administración

NOMBRAMIENTO DE SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

En virtud de concurso anunciado por Real orden de 1.º de Mayo último, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 5 del mismo mes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924, han sido nombrados por las respectivas Corporaciones Secretarios en propiedad de los Ayuntamientos que seguidamente se expresan los señores que en cada caso se mencionan; previniéndose que estos nombramientos quedan comprendidos en los preceptos del artículo 29 del expresado reglamento.

Provincia de Soria.

- Aliud.—D. Demetrio Moreno González, Secretario de Centenera de Andaluz.
- Areválo de la Sierra y Torrearévalo (Agrupación), D. Adolfo R. de las Heras Sans, Secretario de Vizmanos.
- Aguilar de Montuenga.—D. Hipolito Riosalido Dolado, Secretario interino del mismo.

- Ciria.—D. Ignacio Martin Crespo, Secretario de Duruelo.
 - Cihuela.—D. Leoncio Ibañez Garcia, Secretario de Velamazán.
 - Cubilla (Nuevo).—D. Francisco Antón de Pablo, Secretario de Navaleno.
 - Duruelo.—D. Juan Sanz Garcia, Secretario de Alcubilla del Marqués.
 - Majan.—D. Anselmo Ruiz Jiménez, Secretario de Velilla de la Sierra.
 - Matalebreras.—D. Mariano Dominguez Sacristán, ex Secretario de Carrascosa de la Sierra.
 - Muriel Viejo.—D. Anastasio Encabo Marina, Secretario interino del mismo.
 - Nafria de Ucero.—D. Juan Hernando Miguel, Secretario interino del mismo.
 - Ucero.—D. Santiago Romero Mateo, Secretario interino del mismo.
 - Quintana Redonda.—D. Bernardo Aldea Fernández, Secretario de Cuevas de Soria.
 - Romanillos de Medinaceli.—D. Leoncio Ibañez Garcia, Secretario de Velamazán.
 - El Tajo.—D. Anselmo Ruiz Jimenez, Secretario de Velilla de la Sierra.
 - Torralba del Burgo.—D. Juan Aylagas Frias, Secretario de Valdemaluque.
 - Villabuena.—D. Victoriano González González, Secretario de Las Fraguas.
 - Vildé.—D. David Ayuso Peña, ex Secretario de Gallinero.
 - Velamazán.—D. Anastasio Tundidor Ortega, ex Secretario de Nepas.
- Madrid, 31 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz Lorente.
- (Gaceta del día 4 de Agosto.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS.

Nota anuncio

Don Raimundo Hernández Brieva, vecino de Soria, solicita la concesión de siete litros de agua por segundo, derivados del río Duero, del que se trasladarán por tubería a un pozo, y de éste se extraerán con una noria, para riego de unas parcelas de su propiedad, de una extensión superficial de 36 áreas con 61 centiáreas (36,61).

Lo que se hace público por el presente anuncio, para que llegue a conocimiento de todos los que puedan resultar perjudicados con la concesión que se solicita, a fin de que puedan presentar todas las reclamaciones que estimen, en este Gobierno civil en el término de 30 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio.

Todos los documentos que constituyen el expediente y proyecto de aprovechamiento, quedan a disposición de las personas que quieran examinarlos, en la Jefatura de Obras públicas de Soria.

Soria 3 de Agosto de 1926.—El Gobernador, Jacobo Monjardin.

Junta Calificadora de aspirantes a destinos civiles.

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos entre las clases e individuos de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de Septiembre último y reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación:

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.—DIRECCIÓN GENERAL DE COMUNICACIONES.—SECCIÓN DE CORREOS.

(DESTINOS DE PRIMERA CATEGORÍA)

Provincia de Soria.

- 350. Cartero de Cobertelada, con 200 pesetas.
- 351. Cartero de Osma, con 312'50 pesetas.
- 352. Cartero de Derroñadas, con 250 pesetas.
- 353. Cartero de Langosto, con 250 pesetas.
- 354. Cartero de Pedrajas, con 365 pesetas.
- 355. Peatón de Recuerda a Fresno de Caracena, con 750 pesetas.
- 356. Peatón de Aldealpozo a El Espino, con 437'50 pesetas.
- 357. Peatón de Almazán a La Miñosa, con 475 pesetas.

DIPUTACIONES —AYUNTAMIENTOS, ECT.

Provincia de Soria.

- 827. Ayuntamiento de Arcos de Jalón.—Auxiliar de Secretaria, con 1.500 pesetas (2.ª categoría), Conocimientos de Mecanografía.
- 828. Ayuntamiento de la Póveda, Guarda

municipal del campo, con 100 pesetas (1.ª categoría).

829. Ayuntamiento de Langa de Duero.—Guarda municipal, con 1.095 pesetas (1.ª categoría).

INSTRUCCIONES QUE SE CITAN

Condiciones generales para solicitar destino.

- 1.ª Ser mayor de veinticinco años.
- 2.ª Los de activo servicio no exceder de treinta y cinco años.
- 3.ª Los licenciados y retirados no exceder de cuarenta y seis años. Se exceptúan los cesantes por reforma o disminución de plantilla en destinos civiles obtenidos con anterioridad o que entre los destinos adjudicados al interesado en propiedad por esta Junta, con anterioridad a cumplir los cuarenta y seis años, completasen un minimum de cinco años. Estos pueden solicitar otro destino sin más limite de edad que la que por reglamento se exija para el servicio del cargo que pretenden.

De este beneficio gozarán también los licenciados y retirados de Guerra y Marina que reúnan las condiciones que exige el artículo 19 del reglamento.

Estos limites de edad se entenderán cumplidos el día 10 del mes siguiente al de la publicación de las vacantes.

4.ª Haber cumplido la primera situación de servicio activo y precisamente en filas, cinco meses por lo menos, a excepción de los inutilizados, a los que no se exige tiempo determinado de permanencia.

5.ª Acreditar buena conducta y, por tanto, carecer de todo derecho los expulsados del servicio militar y los que tengan notas desfavorables sin invalidar.

6.ª Para toda petición de destino, los interesados solicitarán con anterioridad la calificación de méritos y servicios militares.

Los de activo servicio tienen que acompañar el documento de calificación de servicios cada vez que soliciten destino.

Los licenciados solicitarán esta calificación para pedir destino por primera vez. Para los sucesivos concursos en los que pretendan tomar parte, podrán valerles la calificación anterior, si no hubiese sido rechazada por incompleta.

Medios para solicitar la calificación de méritos y servicios que han de presentar para pedir destinos.—La calificación puede solicitarse en todo tiempo, cuya documentación y curso se sujetará a los procedimientos siguientes:

Para los de servicio activo.—Cada vez que soliciten destino acompañarán a las papeletas de

petición certificado demostrativo de servicios, expedidos por los Jefes de Cuerpo y dos copias de la filiación. Los Jefes de Cuerpo ajustarán sus certificados al formulario número 1 que señala el reglamento de 22 de Enero último, ateniéndose a las observaciones que se consignan en el citado formulario.

Para los que no estén en servicio activo y residan dentro de la localidad en que se encuentre el regimiento o unidad de reserva a que pertenezcan.—Formularán instancia dirigida al Presidente de la Junta calificadora, la que debidamente reintegrada y acompañada de una copia de la página 8.ª de su cartilla militar, pase de su situación o licencia absoluta legalmente autorizada, entregará al Jefe de su Cuerpo. En dicha Jefatura se tomará nota de la cédula, se archivará la copia del pase y se unirá a la instancia el estado demostrativo de los servicios militares del interesado y dos copias de la filiación, remitiendo a la mayor brevedad esta documentación al Presidente de la Junta calificadora.

Para los que no estén en servicio activo y no residen en la localidad donde se encuentre su regimiento o unidad de reserva.—Formularán sus instancias en la forma indicada, o sea con los mismos documentos que se han expresado, sin

más diferencia que en vez de presentarla al Jefe de su Cuerpo, lo harán a la autoridad militar de la localidad, si la hubiera, si no, al Alcalde o al Cónsul, en su caso, y dichas autoridades, una vez que hayan tomado nota de la cédula, los cursarán al Jefe del Cuerpo o unidad de reserva a que pertenezca, y dichos Jefes cumplirán el procedimiento y las observaciones que se han consignado en el caso anterior.

Licenciados absolutos y retirados.—Los licenciados absolutos o retirados deberán acompañar dos copias de su licencia absoluta o propuesta de retiro con su hoja de servicios, una de ellas en papel de la clase octava, visada por el Comisario de Guerra o el Alcalde, y la otra en papel de novena clase, sin autorizar. Los Jefes de Cuerpo, en este caso, remitirán a la Junta calificadora estos documentos acompañados de la instancia y el estado demostrativo de servicios.

Forma de solicitar destinos.—Se solicitarán en doble papeleta, con arreglo al modelo que a continuación se inserta y debidamente reintegradas. Los de servicio activo, con póliza de novena clase; los de las restantes situaciones, con póliza de octava clase para una papeleta y de novena para la otra.

DESTINOS PUBLICOS

(TIMBRE CORRESPONDIENTE)

CONCURSO DEL MES DE...

PRIMER APELLIDO... } NOMBRE.....
SEGUNDO APELLIDO.. }

EMPLEO MILITAR.

Excelentísimo señor Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase número, y domiciliado en, desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual por el orden de preferencia que sigue (bastando solamente indicar el número de orden con que aparece en la Gaceta, y bien entendido que la preferencia a los destinos se entenderá por orden que los enumeren, colocando en primer lugar los que deseen se tenga en cuenta la preferencia por ser natural de la localidad u otra cualquiera a que se consideren con derecho y que harán constar así en la papeleta. El que estuviere desempeñando un destino concedido a propuesta de la Junta Calificadora, deberá justificarlo, informando su Jefe, y los que hubieran cesado o no hubieran tomado posesión, deberán también justificarlo.)

(Fecha y firma.)

Los de activo entregarán sus papeletas al Jefe de su Cuerpo. Los de las demás situaciones al Alcalde de la localidad donde resida, el cual informará al dorso sobre la conducta del petionario y las cursarán sin dilación alguna a esta Junta, acompañando todo los documentos que le presenten los solicitantes y expidiéndoles recibo donde se haga constar la fecha de la presentación.

Documentos que hay que acompañar a las papeletas de petición de destino.—Los que se exijan en el anuncio de las vacantes que pre-

tendan, más los certificados que correspondan en los casos siguientes:

Inutilizados.—Acompañarán a su petición certificado de aptitud física para el desempeño del destino, cuyo certificado será expedido por el Tribunal médico titular designado por los Gobernadores militares o por los Comandantes de las plazas de Marina.

Certificado de suficiencia.—Los que aspiren a destinos de segunda y tercera categoría y no sean Cabos o Sargentos, ni consten en sus filiaciones hayan sido declarados aptos para estos

empleos solicitarán del Gobierno militar o autoridad de Marina, según su procedencia, examen de suficiencia a fin de que se les expida el correspondiente certificado, en el que se consignarán los conocimientos que procedan. Si los interesados residieran en la localidad en que radique el Cuerpo o Unidad a que pertenezcan, dirigirán al Jefe del mismo esta solicitud de examen.

Los que en sus filiaciones conste que no saben leer ni escribir y hubieran adquirido estos conocimientos con posterioridad, lo acreditarán mediante certificado expedido por el Maestro nacional del punto de su residencia o el del mas inmediato.

Talla.—Para los destinos en que se exija una determinada talla, el certificado referente a ésta será expedido por la autoridad militar o por el Alcalde, en su defecto.

Para otros certificados.—En aquellos destinos para los cuales se exijan ciertos conocimientos de arte u oficio, los interesados se proveerán de un certificado expedido por Centro o establecimiento oficial adecuado, o por un técnico matriculado en la materia u objeto del certificado o en su defecto, por persona que dirija fábrica o establecimiento en el cual se realicen trabajos de los oficios o artes de que se trate. Cuando los certificados no sean expedidos por Centro o establecimiento especial, serán visados por el Alcalde o Teniente Alcalde del distrito, y deberán venir debidamente reintegrados. Todos estos certificados deberán solicitarlos los interesados con la debida anticipación para que sean acompañados a las papeletas de petición de destino.

ADVERTENCIAS GENERALES.

1.ª Quedarán fuera de concurso:

1.º Las peticiones de destino que estén mal documentadas.

2.º Las que tengan entrada en la Secretaría de la Junta con anterioridad al 20 de Agosto, si se trata de solicitantes que residan en la Península y del día 25 del mismo para los que residan fuera.

3.º Las que en la fecha que indica el párrafo anterior no haya tenido entrada la clasificación de servicios y documentos anexos prevenidos en cada caso para la calificación del peticionario.

2.ª Los que soliciten un destino deben reunir las condiciones que se exijan en el anuncio de la vacante, y los designados para ocuparlo deberán proveerse de certificado de antecedentes penales, cuya presentación será requisito indispensable para la toma de posesión.

3.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación, lo harán con la menor demora

posible, a fin de evitar los naturales trastornos; procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalados.

4.ª Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el reglamento de 22 de Enero de 1926 (*Gaceta* núm. 31).

Madrid, 27 de Julio de 1926.—El General Presidente accidental, Daniel Mansa.

(*Gaceta* del día 1 de Agosto.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso para la adquisición de un tanque automovil para riego, con destino a la Sección de Vias y Obras provinciales.

Se abre un concurso para la adquisición de un tanque de dos mil (2.000) litros de capacidad, con bomba de vacío para su carga, transformable en camión, de una potencia mínima de veinte (20) caballos, y un precio máximo de (22.000) veintidos mil pesetas.

Las proposiciones se admitirán en la Sección de Vias y Obras de esta Diputación, en un plazo que terminará el día veintiocho del corriente mes a las trece horas, debiendo presentarlas en sobre cerrado y acompañadas del resguardo de depósito hecho en la Depositaria provincial, por la cantidad de quinientas (500) pesetas.

Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria de fecha..., para la adquisición por concurso de un tanque automovil con destino a la Sección de Vias y Obras de la Excm. Diputación de Soria, se compromete a suministrar dicho tanque, con estricta sujeción a las bases del concurso y a las condiciones que se detallan en la memoria y planos que se acompañan a esta proposición, por la cantidad de....., (en letra) pesetas.
(Fecha y firma.)

Bases del concurso.

1.ª Serán admitidas únicamente las fábricas y talleres nacionales.

2.ª Los concursantes acompañarán a su proposición los documentos siguientes:

A) Memoria descriptiva de todas las partes del vehículo, su potencia, peso en vacío, como tanque y como camión, y herramientas y accesorios que entregará.

B) Planos de conjunto y detalles necesarios para dar cabal idea del vehículo.

C) Relación detallada de la clase de materiales y dimensiones de las piezas que constituyen

el carburador, cilindros del motor, encendido, enfriamiento, transmisiones, bomba, frenos y demás partes del mecanismo y depósito de agua.

3.ª Las proposiciones serán examinadas por el Director de Vías y Obras provinciales, y las remitirá, con la propuesta de adjudicación, a la Comisión provincial, la que adjudicará, en definitiva, el concurso, cuyo resultado se comunicará a todos los concursantes en el mes de Septiembre próximo.

4.ª Una vez hecha la adjudicación, podrán recoger los depósitos los concursantes a quienes no se adjudique el suministro.

5.ª El concursante a quien se adjudique deberá firmar el contrato por sí, o por un representante debidamente autorizado, en la Diputación de Soria, durante los cinco días siguientes al recibo de la notificación de haber sido adjudicado.

6.ª El plazo de entrega del vehículo y todos sus accesorios será a contar de la fecha del contrato, de quince días si procede de una estación de ferrocarril distante de Soria 250 kilómetros, y de veinticinco días si fuese mayor la distancia.

7.ª Se descontará en la devolución de la fianza la cantidad de cuarenta pesetas por cada día que se retrase en la entrega, y en cuanto el retraso llegase a ser de quince días, quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

8.ª La entrega se hará en la Diputación provincial, previo aviso del suministrante al Director de Vías y Obras, haciéndose la recepción provisional en uno de los cinco días siguientes a la entrega, mediante las pruebas que considere necesarias la comisión encargada de la recepción, cuyos gastos serán de cuenta del suministrante.

9.ª La recepción definitiva se hará treinta días después de la recepción provisional, debiendo el suministrante reponer durante este tiempo las piezas que se hubiesen roto por mala construcción.

10.ª La comisión encargada de ambas recepciones estará formada por el Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Presidente de la Diputación y el Director de Vías y Obras provinciales, debiendo asistir el suministrante o un representante suyo, y levantarse las actas correspondientes.

11.ª Una vez hecha la recepción provisional, será devuelta la fianza con el descuento, si procediere, de lo estipulado en la base séptima.

12.ª El abono se hará incluyendo en cuentas del mes correspondiente, el importe de cada plazo, estando sujeto al impuesto de pagos del Estado; y debiendo satisfacerse en dos plazos, se abonará el primero en el mes correspondiente a la recepción provisional por un importe equivalente a la tercera parte del valor del vehículo, y el

segundo en el correspondiente a la recepción definitiva por las dos terceras partes restantes.

Soria 7 de Agosto de 1926.—El Director accidental, Emilio Casado.—Aprobado.—El Presidente interino, Rafael Arjona.

COMISION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio.

Conforme a lo acordado por la citada Corporación, durante el mes de la fecha se admitan solicitudes en la Secretaría de la Excm. Diputación de esta provincia, para optar a las becas que la Corporación provincial ha de conceder, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Los solicitantes tendrán que reunir, para poder ser agraciados con una beca, las condiciones que a continuación se expresan:

A) Ser hijos de padres naturales de esta provincia, aun cuando residan fuera de ella, o nacidos en la misma.

B) Tener la edad mínima que se precise al comenzar los estudios o proseguirlos, en el Centro docente, para el que sea solicitada la beca.

C) Carecer los solicitantes y sus padres, o personas encargadas de su educación o custodia, de bienes de fortuna para poder por sí mismos cursar los estudios oficiales, o adquirir los artísticos necesarios para poder cultivar con fruto cualquiera de las Bellas Artes. Esta condición —que deberá ser justificada documentalmente al solicitar la concesión de la beca—, será comprobada por la Diputación, cuya Comisión permanente resolverá lo que estime procedente respecto de ella; bien entendido, que no podrá ser concedida la beca, a ninguno de los aspirantes que por la misma sean eliminados, por considerar pueden con sus propios recursos atender a la educación y no necesitar del auxilio que reclaman.

Segunda. Las becas se conceden para cursar como alumnos oficiales los estudios del Bachillerato, Magisterio y Sacerdocio en los Centros docentes de esta capital y Seminario conciliar del Burgo de Osma.

Se otorga también para asistir a las Escuelas de sordo-mudos y ciegos; para adquirir conocimientos agrícolas, de avicultura y apicultura, y para completár, fuera de la provincia, los conocimientos ya adquiridos en cualquiera de las Bellas Artes.

Tercera. Para poder ser adjudicadas las becas, se precisará que los aspirantes que por sus condiciones económicas puedan aspirar a ellas, a juicio de la Comisión provincial, sean declara-

dos aptos por el Tribunal examinador o presenten un expediente académico brillante.

Serán sometidos a un examen previo, los aspirantes que deseen comenzar sus estudios o ampliar sus conocimientos artísticos.

Los Tribunales examinadores, se constituirán bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Diputación o Diputado en quien delegue, y los señores siguientes:

Dos Catedráticos, uno de la Sección de Ciencias y otro de la de Letras, designados por el Claustro del Instituto Nacional de segunda enseñanza, para los estudios del Bachillerato.

Dos Profesores o Profesoras, según se trate de la Normal de Maestros o Maestras, designados por los Claustros respectivos, cuidando de que uno de los Sres. Profesores pertenezca a la Sección de Letras y otro a la de Ciencias.

Cada Tribunal formará por orden de méritos, una relación de los alumnos que considere reúnen condiciones para que pueda otorgárseles beca.

Cuarta. Respecto a la admisión de aspirantes, resolverá la Comisión provincial lo que proceda, en la primera sesión que celebre en el mes de Septiembre próximo.

Quinta. Los ejercicios de examen, se realizarán durante la segunda quincena del mes de Septiembre próximo venidero, y serán convocados, citándose personalmente a los aspirantes admitidos, por el Sr. Presidente de la Diputación provincial.

Sexta. A los que hayan disfrutado beca durante un año, se les podrá conceder también en los sucesivos, dado caso de que por su comportamiento sean acreedores a ello, y siempre que persistan las condiciones económicas que motivaron su concesión; mas no podrá disfrutarse por mas años que en los que se distribuya el plan de estudios para el que se concedieron.

Para las ampliaciones de conocimientos artísticos, se entenderá que el plazo máximo por el que podrán disfrutarse, es el de cinco años.

Septima. El importe de cada beca es el de quinientas pesetas, que se abonarán en cuatro plazos. El primero antes de cerrarse la matrícula oficial, y será de 125 pesetas; y los que la perciban, deberán acreditar ante la Corporación provincial haber cumplido con dicho requisito.

Si no cumplieran con esta condición, perderán la beca concedida y reintegrarán a la Diputación la cantidad anticipada.

Los plazos sucesivos, serán abonados por entregas de 125 pesetas, que se efectuarán en los meses de Enero, Abril y Julio del año 1927, y dado caso de que la Comisión, por los informes que

adquiera, considere que el alumno debe continuar disfrutando de su beca.

Octava. La Diputación contratará con los establecimientos dedicados a la enseñanza de sordo-mudos y ciegos, el pago de estancias de los becarios, no entregándose a los que se concedan cantidad alguna en metálico, pero teniendo en cambio el derecho de ocupar la plaza que la Diputación le ofrezca en el Centro de enseñanza que se le indique.

Novena. Las becas concedidas para Bellas Artes, lo serán previo examen ante Tribunales designados especialmente por la Comisión provincial, teniendo en cuenta las materias de que deben ser examinados los que soliciten la concesión de las becas, y podrán ser concedidas al que ya las haya disfrutado durante los años anteriores, si la Diputación, teniendo en cuenta la justificación de su aprovechamiento, que deberá realizar antes de finalizar el año de su concesión, le considere acreedor a ella; no podrán ser otorgadas al mismo individuo por más de cinco anualidades.

Decima. Las becas se conceden exclusivamente por un año.

Undécima. Si las circunstancias económicas de la Diputación lo consintieran, podrá otorgar en lo sucesivo becas para realizar estudios en Universidades o Escuelas especiales.

Soria 5 de Agosto de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Pliego de condiciones económico-administrativas, para las obras que habrán de ejecutarse en el hospital provincial de esta ciudad, con el fin de poner en comunicación la escalera de dicho establecimiento con el nuevo Consultorio.

1.ª La subasta tendrá lugar en la forma que dispone la vigente Instrucción, el día 31 del corriente mes, hora las once de su mañana, en uno de los salones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Sr. Presidente de la Corporación, asistiendo otro Diputado designado por la misma, y el Secretario. El tipo que ha de servir de base para aquella, es el de 4.678'56 pesetas. Los licitadores presentarán pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta, y en el que harán constar la cantidad en que reducen el tipo señalado por la realización total de todas las obras.

2.ª Aquéllos, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la Depositaria provincial una cantidad en concepto de fianza provisional equivalente al 5 por 100 de la cifra di-

cha, comprometiéndose a elevarlo al 10, aquél a quien se adjudique la obra.

3.ª El rematante se obliga a realizar las mismas en el improrrogable plazo de dos meses.

4.ª La Diputación satisfará el importe de aquéllas, por certificaciones quincenales, expedidas por el Arquitecto Director en la forma que preceptúa el artículo 16 del pliego de condiciones facultativas.

5.ª Si el rematante no realizara las obras en la forma que dicho pliego estatuye, incurrirá en las multas y sanciones que aquél preve.

6.ª El rematante no tendrá derecho a pedir aumento del precio, pues el contrato se realiza a su riesgo y ventura.

7.ª El rematante se somete a los Tribunales de esta ciudad, competentes para conocer de las cuestiones que de aquél puedan derivarse.

8.ª Satisfará el mismo los gastos de anuncios y demás que puedan originarse.

9.ª Si los licitadores actuaran como mandatarios de otras personas o entidades, los poderes serán bastanteados por el Letrado D. Jose Cacho.

10.ª El rematante responderá directamente para con sus obreros, de los accidentes que durante la realización de las obras pudieran ocurrir a aquéllos.

11.ª Las proposiciones se presentarán con arreglo al modelo dicho, y en pliego cerrado, acompañadas de las respectivas cédulas personales y resguardos que acrediten el depósito provisional.

12.ª El proyecto y pliego de condiciones facultativas y legales, se hallan expuestos en la Secretaría de esta Diputación provincial, para que puedan ser examinados por cuantas personas lo deseen.

Soria 5 de Agosto de 1926.—El Presidente interino, Rafael Arjona.—P. A. de la C. P.—El Secretario, José Cacho.

Modelo de proposición.

Don....., mayor de edad y vecino de....., enterado de los pliegos de condiciones para llevar a cabo las obras necesarias en el hospital provincial de esta ciudad, con el fin de poner en comunicación la escalera de dicho establecimiento con el nuevo Consultorio, se obliga a su realización con arreglo a aquéllos y aceptando todas sus condiciones, por la cantidad de....., pesetas (en letra).

(Soria, fecha y firma.)

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA
DE SORIA

Circular.

Para dar cumplimiento a que previene el

Real decreto de 5 de Mayo de 1913, sobre blanqueo y desinfección de los locales-escuelas; durante las vacaciones escolares, las Juntas locales de 1.ª enseñanza, gestionarán de su Alcalde Presidente, se ordene durante el mes actual, el blanqueo y desinfección de todos los locales-escuelas de esta provincia.

Asimismo procurarán también los Sres. Presidentes de las Juntas locales, que se reparen las casas-habitaciones de los Maestros, donde justamente sea necesario, así como se lleven a cabo en las Escuelas, aquellas obras que hayan indicado los Sres. Inspectores en la visita de inspección.

Los Sres. Maestros de 1.ª enseñanza de esta provincia, darán cuenta a la Inspección de 1.ª enseñanza, del 1 al 5 de Septiembre próximo, de aquellas Escuelas que no se haya llevado a cabo el blanqueo y desinfección.

Soria 3 de Agosto de 1926.—El Inspector Jefe, Gervasio Manrique.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE SORIA

Curso académico de 1925-26.—Enseñanza no oficial.—Convocatoria de matrícula.

Queda abierta la matrícula en esta Escuela Normal durante el mes de Agosto próximo para los alumnos de enseñanza no oficial que deseen dar validez académica a sus estudios.

Examen de ingreso.

Se solicitará del Sr. Director, mediante instancia en papel de una peseta veinte céntimos, escrita por el interesado y acompañada de la autorización de los padres o tutores del alumno para realizar dicho examen. Los examinandos deberán tener 14 años de edad o cumplirlos antes de 1.º de Septiembre próximo, presentarán cédula personal, certificado médico de vacuna contra la viruela y de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía y partida de nacimiento legalizada, si el alumno fuere de otra provincia, abonarán 2,50 pesetas en papel de pagos por derechos de examen y un timbre móvil de 0,15 céntimos.

Examen de asignaturas.

Los alumnos que deseen examinarse de una o varias asignaturas, lo solicitarán también del Sr. Director de la Escuela, mediante instancia en papel impreso, que se facilita en esta Secretaría, reintegrada como la de ingreso, detallando con toda claridad las asignaturas de que han de examinarse y el curso a que correspondan.

Abonarán 25 pesetas en papel de pagos al Es-

tado por las asignaturas de cada curso o grupo y ocho pesetas por cada asignatura de otro curso o grupo, siempre que no excedan de tres, mas cinco pesetas, también en papel de pagos por derechos de examen, entregarán tantos timbres móviles de 0,15, como asignaturas, mas uno para la matriz del talonario.

Los alumnos que procedan de otros centros justificarán los estudios anteriores por certificaciones oficiales que solicitarán de dichos centros, con la antelación conveniente.

Soria 31 de Julio de 1926.—El Secretario accidental, Mariano Javierre.—V.º B.º—El Director, Pedro Chico.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

D. Leovigildo Calavia, Recaudador de Hacienda en la zona de Aldealpozo,

Hace saber: Que la cobranza voluntaria de todas las contribuciones a mi cargo, pertenecientes al semestre del año actual, se verificará durante el mes de Agosto, con arreglo al siguiente itinerario:

Aldealpozo, 29; Esteras, 17 y 21; La Losilla, 24; Povar 24 y 25; Pozalmuro, 4 23; Suellacabras, 25 y 26; Tajahuerce, 17 y 21; Valdegeña, 10 y 16, y Villar del Campo, 10 y 16.

Se advierte a los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas en el período voluntario de cobranza, que según dispone el Real decreto de 2 de Marzo último, quedarán incurso en el único grado de apremio del 20 por 100, y si satisfacen sus descubiertos del 20 al 30 o 31 del tercer mes, podrán hacerlo con el recargo del 10 por 100.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes, por medio del *Boletín oficial*.

Pozalmuro 29 de Julio de 1926.—El Recaudador, Leovigildo Calavia.

D. Dionisio Peregrina, Recaudador de contribuciones en la zona de Santa María de Huerta,

Hago saber: Que la cobranza de las contribuciones correspondientes al primer trimestre del ejercicio semestral de 1926, se llevará a cabo en los días del mes de Agosto y pueblos que se expresan:

Santa María de Huerta, 12 y 13; Aguilar de Montuenga, 11; Almaluez, 16 y 17, y Montuenga de Soria, 10 y 11.

Los contribuyentes que no satisfagan sus cuotas dentro de los días indicados, podrán verificarlo sin recargo alguno hasta el día 15 de Septiembre próximo que termina el período voluntario de la cobranza, en la oficina de recaudación establecida en Aguilar de Montuenga, Plaza de la Constitución, y se hace presente que desde el día 20 al 30 de dicho Septiembre, incurrirán automáticamente en el recargo del 10 por 100, y pasada esta fecha en el 20 por 100 según previene el Real decreto de 2 Marzo último.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento general de las autoridades y contribuyentes.

Aguilar de Montuenga 28 de Julio de 1926.—El Recaudador, Dionisio Peregrin.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Alfonso Bernaldez Avila, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente, y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza, al procesado en el sumario número 24 de 1925, por estafa, Mario Arsenio Gonzalez, de 21 años, soltero, de profesión limpiabotas, hijo de padres desconocidos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia de Soria y *Gaceta de Madrid*, comparezca ante la Secretaria de este Juzgado, con el fin de notificarle el auto de conclusión de dicho sumario y emplazarle en forma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policia judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido, a disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Medinaceli a 29 de Julio de 1926.—Alfonso Bernaldez.—El Secretario judicial, Vicente G. Santander.

Ayuntamientos.

AGREDA.

Habiendo acordado el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria de 31 de Mayo próximo pasado, por unanimidad, y con asistencia de todos sus miembros, que se otorgue escritura de venta de los terrenos y aguas de la Laguna de Añavieja, propiedad de este Ayuntamiento, a favor de varios vecinos de esta villa, por un precio de 112.500 pesetas, hago saber: Que antes de proceder, en su caso, al otorgamiento de dicha escritura, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 30 días, dicho acuerdo y todos sus antecedentes, para que en ese plazo se puedan presentar las reclamaciones contra dicho acuerdo.

Todo lo cual a los efectos que se determina en los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924.

Agreda 2 de Agosto de 1926.—El Alcalde, Cipriano Martinez Gomez.

SORIA.—Imprenta provincial.